



112.00.14.01.0099.14

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 0099 DE 9 DE ABRIL DE 2014

CONTRATANTE : E.A.A.Y. - E.I.C.E E.S.P.
 CONTRATISTA : TANQUES Y SERVICIOS DEL CASANARE S.A.S.
 REPRESENTANTE LEGAL : MARIA DEL PILAR VARGAS VILLAMIZAR
 VALOR : \$ 429'000.000,00
 PLAZO DE EJECUCIÓN : 3 MESES

Entre los suscritos a saber: ANTONIO ORTIZ DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.489.202 de Bucaramanga (S), Director Administrativo y Financiero de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE - ESP, en su calidad de contratante, delegado mediante Resolución No. 2698 de 2013, quien en adelante se llamará LA EMPRESA de una parte y de otra, TANQUES Y SERVICIOS DEL CASANARE S.A.S., "TSCASANARE S.A.S.", identificada con NIT.900498442-4, representada legalmente por MARIA DEL PILAR VARGAS VILLAMIZAR, identificada con cédula de ciudadanía 1098'670.319 de Bucaramanga, y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA; hemos convenido celebrar el presente Contrato de prestación de servicios el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se estipulan, previa las siguientes consideraciones: a) Que como resultado de fuertes lluvias, cuya mayor duración se dio el 2 de mayo del 2011 con una precipitación de 274,6 m.m. (lluvias torrenciales) que saturaron las grandes masas de suelo, depósitos coluviales y de talud presentes en las laderas, tanto del cerro del Venado como del Cerro de Buenavista; se afectó la planta de tratamiento de agua potable con sus tanques de almacenamiento y las viviendas que se localizaban en las laderas orientales del cerro de Buenavista. b) Que Dada su localización sobre la masa coluvial que se deslizó y como resultado del continuo movimiento de la misma por el sobresaturamiento de estos debido al evento invernal, se sobrepasó el límite de estabilidad ocasionando el movimiento de masas ocurrido el 29 de mayo del 2011, donde colapsaron el Sistema de Tratamiento de agua y la Planta de Tratamiento de Agua Potable. c) Que por lo anterior, se comenzó a prestar el servicio a la comunidad a través de un sistema provisional de tratamiento ubicado en la bocatoma de la quebrada la Tablona, razón por la cual es necesario buscar fuentes alternas para el suministro de agua apta para consumo a la comunidad en época de verano e invierno, sin que se presenten interrupciones en el mismo. d) Que de igual manera la Alcaldía Municipal de Yopal, emitió el Decreto 046 del 22 de Mayo de 2012, "por medio de la cual se decreta la situación de calamidad pública en el Municipio de Yopal y se dictan otras disposiciones", razón por la cual la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal, solicitó a la Alcaldía Municipal, el apoyo a esta emergencia, el cual sería de gran importancia para nosotros, ya que cubriríamos aquellas zonas donde se ha dificultado llevar el suministro de agua. e) Que el Municipio de Yopal como Capital del Departamento de Casanare, tiene en la actualidad una población aproximada de 138.000 mil habitantes en el área urbana, demandando un caudal medio diario de 380 Litros por segundo y un caudal máximo diario cercano a los 500 LPS. f) Que por medio de Decreto 0023 del 11 de Marzo de 2013, emitido por la Alcaldía Municipal, "Por medio del cual se decreta emergencia sanitaria por la Epidemia de Enfermedad diarreica Aguda cuyo principal Vehículo de Transmisión es el Agua y el riesgo de presentación de nuevos brotes o epidemias", en los considerandos refiere: "Que para la semana 7 de este año, se detecta un alto índice de casos por brote de enfermedad diarreica aguda, igualmente se presenta en las semanas 8 y 9 con una tendencia más baja, es así, que para la semana 7 se tienen 656 casos, para la semana 8 de 608 casos y para la semana 9 de 348 casos". g) Que el mismo decreto señaló que de acuerdo con las muestras analizadas y los resultados emitidos por el Instituto Nacional de Salud de las 5 (cinco) muestras de agua procesadas por el laboratorio de virología, en dos de ellas se aisló el rotavirus, por tal razón, el Consejo de Gestión del Riesgo Municipal recomienda decretar la Emergencia Sanitaria, con el fin de realizar las medidas que impliquen la mitigación del riesgo. h) Que Tomando como base dichas



consideraciones, se emitió por parte de la EAAAY, la Resolución 587 del 14 de Marzo de 2013, "por medio de la cual se declara una situación de emergencia social, por colapso en la prestación del servicio del agua, en la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal, EICE ESP", debido a la calidad y falta del líquido vital, para lo cual resuelve que con base en la emergencia declarada la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal, EICE ESP, podrá realizar todas las actuaciones, administrativas y contractuales para el restablecimiento de los servicios públicos que resultaron afectados y las demás actividades complementarias y conexas a estos servicios que se vieron interrumpidos con ocasión de los desastres naturales, de acuerdo al plan de emergencias adoptado por el Consejo Municipal de Gestión de Riesgos. i) Que en atención a esta resolución y con aras de cumplir el plan de contingencias y emergencias presentado para el desabastecimiento de agua en el Municipio de Yopal, en sus actuaciones a mediano plazo se contempló el contrato N° 058 del 2013, cuyo objeto fue: "CONSTRUCCION PRIMERA ETAPA DE UNA PLANTA DE POTABILIZACION MODULAR PARA EL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE", el cual se iniciaría su funcionamiento a finales del mes de Diciembre, con el objetivo claro de minimizar el impacto por falta de agua en el Municipio de Yopal, y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de Yopal, para ello se construyó un sistema de tratamiento modular de potabilización de agua, que representaría en el tiempo, una solución a la problemática de nuestro Municipio. j) Que del mencionado sistema de tratamiento de agua potable ubicado en la vereda la Vega, el cual consta de un sistema modular de 12 tanques, se inició pruebas en el mes de Diciembre de 2013, las cuales se venían realizando continuamente, en cada uno de los tanques del sistema, lo cual permitía así un caudal de 50 litros por segundo, con una operación al 100% de su capacidad de diseño. k) Que se continuó con el proceso de pruebas de estanqueidad durante la semana del 16 al 20 de Diciembre, donde se efectuaron trabajos de reforzamientos de las zonas de fugas detectadas y la instalación de los canales perimetrales. Una vez cumplido el procedimiento de refuerzo en las zonas identificadas, el Contratista de obra el día 20 de Diciembre de 2013 realizó la prueba de estanqueidad a partir de las 11:00 a.m., haciendo el seguimiento al proceso de llenado hasta el último nivel y hacia las 4:39 p.m. el tanque presentó una falla súbita por causas que ya fueron materia de estudio por parte del contratista Leonardo Rafael Cotes Navarro. l) Que una vez sucedido este colapso en uno de los doce tanques de la planta modular ubicada en la vereda la Vega del Municipio de Yopal, se nos presenta de igual manera para el mes de enero del año 2014, la época de verano en el Departamento de Casanare y en casi todos los Departamento de Colombia, para lo cual el IDEAM, manifiesta en sus comunicados que han predominado las condiciones secas y despejadas en gran parte del territorio nacional. Aunque, se han concentrado algunas nubes en el Noroccidente y Suroriente del país, generando lluvias sobre sectores del Oriente de Chocó y Suroriente de Antioquia las cuales se han acompañado en cortos momentos de actividad eléctrica y precipitaciones de menor intensidad sobre Vaupés y al Oriente de Amazonas. Es probable que en horas de la tarde persistan las condiciones secas y despejadas en amplias zonas del país, aunque no se descartan lluvias sobre el Suroccidente de la región Andina, Suroriente de la Amazonia y sectores del Sur y Centro de la región Pacífica. Es por esta razón que se presenta ALERTA ROJA, POR INCENDIOS DE LA COBERTURA VEGETAL, REGIÓN DE LA ORINOQUIA; se mantiene ésta alerta debido a la amenaza alta de ocurrencia de incendios de la cobertura vegetal en zonas de bosques, cultivos y pastos, localizados en los siguientes municipios y sectores aledaños; lo anterior implica que para la zona de la Orinoquia no se presenten precipitaciones en la zonas de influencia de los ríos, conllevando a que se disminuya el caudal para la captación de agua en la Quebrada la Tablona, lo que hace que no contemos con suficiente disponibilidad para abastecer el Municipio de Yopal. ll) Que no se puede dejar de lado que la Empresa de Acueducto, alcantarillado y Aseo de Yopal, presentó el PLAN DE CONTINGENCIAS Y EMERGENCIAS, al CMGRD- Consejo Municipal de Gestión de Riesgos y Desastres, donde se presentaron los dos escenarios, el primero por la alta sequía, y el segundo por el invierno; otro fenómeno que nos afecta en gran dimensión ya que el ingreso de esta época hace que la cuenca de la Tablona aumenta sus caudales pero de la misma manera aumenta las concentraciones de turbiedad y color en la fuente, haciendo consigo que el sistema provisional de tratamiento con el

REGISTRO DE
 PRECIPITACION
 2014

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.



Empresa de Acueducto,
Alcantarillado y Aseo de Yopal
E.I.C.E. - E.S.P
NIT. 940.009.700-4

que contamos en la fuente la Tablona y el sistema de filtración de la planta de tratamiento de agua ubicada en la vereda la Vega, no pueda remover estas concentraciones altas de turbiedad y color, haciendo que el sistema de acueducto se suspenda desde la fuente, implicando que no se contaría con ningún tipo de agua para realizarle el tratamiento provisional, es por esta razón que este plan es apoyado por parte de la alcaldía Municipal, la cual direcciona presupuesto para la atención de esta emergencia por desabastecimiento de agua en el Municipio de Yopal. m) Que el Plan de Contingencia se elaboró con base en la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", con el fin de mitigar el riesgo de desabastecimiento de agua apta para el consumo humano. Valga resaltar que la gestión del riesgo "...es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano" (Art. 2 Ley 1523 de 2012) y que el área afectada es de competencia del Municipio como claramente lo establece el art. 5 de la Ley 142 de 1994, siendo la EAAAY EICE ESP el medio a través del cual el Municipio de Yopal ejecuta sus programas y políticas para lograr el cumplimiento de estos cometidos. n) Que la EAAAY EICE ESP apela al principio de solidaridad social, al participativo, al sistémico, al de coordinación y concurrencia que propenden por una sinergia y mancomunidad de acciones conjuntas por parte de todos los entes públicos y privadas y llamamos a toda la comunidad en general para que en virtud del principio de autoconservación, adopten las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social. o) Que aun cuando la contingencia por desabastecimiento de agua de calidad para uso humano se eleva en épocas de invierno, se puede considerar que la misma continúa mientras no se cuente con la infraestructura para lograr el proceso de potabilización de la cantidad de líquido que requiere la comunidad. p) Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores se establece que se continua con el desabastecimiento de agua para consumo humano, por lo que la empresa continua con el plan de contingencias y emergencias, donde se incluye el siguiente Plan de Choque: - Se utiliza como fuente primaria de suministro, la red de pozos profundos existentes en el área urbana y rural cercana al Municipio de Yopal y sus respectivas plantas de tratamiento, donde se llenarán los carros tanques. Actualmente se tienen activados los siguientes pozos profundos: Estadio, San Jorge, Sena, el pozo de bomberos, Central de Abastos y el pozo de tanque Villa María. - Para hacer la recolección y distribución se empleará un total de 40 carrotanques. En la actualidad no contamos con toda esta flotilla, y los vehículos que nos venían apoyando por parte de las empresas petroleras como son Ecopetrol y Perenco, bajaron su número de vehículos a disposición, lo que hace que no contemos con este equipo completo para el apoyo de las rutas. Teniendo en cuenta esta consideración se necesita del alquiler de los siguientes vehículos, los cuales se pagarán con cargo a recursos enviados por la Alcaldía Municipal como de recursos propios: vehículos tipo tracto camión con una capacidad aproximada de 12000 galones, vehículos tipo doble troque con una capacidad aproximada de 6500 galones, vehículos tipo sencillo con una capacidad aproximada de 3300 galones y una camioneta 4*4 con un tanque de 1tn. - En el suministro se da prioridad a aquellas instituciones públicas y privadas que concentran mayor población o que presentan una mayor vulnerabilidad, como es el caso de Centros de Salud, Hogares geriátricos, Hogares sustitutos, Gobernación, Alcaldía, entre otros, los cuales se atenderán con los vehículos tipo tracto camión y doble troque, y en los sitios de acceso restringido por el tipo de vías se utilizará los vehículos tipo sencillo y la camioneta 4*4. - Dentro de la ejecución del plan de contingencia y en aras de contribuir al plan de choque se necesita contar con equipos como los carro tanques tipo tracto camión con una capacidad aproximada de 12000 galones, vehículos tipo doble troque con una capacidad aproximada de 6500 galones, vehículos tipo sencillo con una capacidad aproximada de 3300 galones y una camioneta 4*4 con un tanque de 1tn, los cuales dispondrán de una motobomba y manguera de 25 metros, con el fin de trasladar agua potable, para las instituciones, hogares sustitos y discapacitados que se encuentran incluidas en la programación, dentro de los 13 sectores hidráulicos. - Teniendo en cuenta la necesidad que nos atañe en este momento, los vehículos de capacidad de 6500 galones y de 3300 galones, se utilizarán con el fin de cubrir las rutas establecidas, toda vez que se tienen

RECIBIDO
REGISTRADO
FECHA



Empresa de Acueducto,
Alcantarillado y Aseo de Yopal
E.I.C.E. - E.S.P
NIT. 944.000.799-4

Y CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO EXPEDIDO POR EL SUPERVISOR DESIGNADO POR EAAAY, Y UN PAGO FINAL, CORRESPONDIENTE AL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DEL CONTRATO, UNA VEZ SE ENCUENTREN SUSCRITAS EL ACTA DE RECIBO Y LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA deberá abrir una cuenta de ahorros a nombre del contrato, que genere rendimientos financieros, para lo cual informará al supervisor designado por la EAAAY, el nombre de la entidad bancaria, el número de cuenta, obligándose a entregar a la EAAAY, un extracto sobre los movimientos efectuados y comprobantes de pago generados durante la ejecución del contrato. Así mismo, llevará el contratista una contabilidad separada de los recursos entregados. Los rendimientos financieros deberá el contratista consignarlos en la cuenta indicada por la EAAAY, una vez se termine de amortizar el anticipo o en la respectiva acta de liquidación. Del cumplimiento de todo lo anterior deberá dar cuenta el Supervisor contratado. CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y DURACIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente contrato será de tres (3) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato. La vigencia del contrato será la de su ejecución y cuatro (04) meses más. CLAUSULA QUINTA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: el valor del presente contrato se imputará a la vigencia presupuestal de 2014, con cargo al rubro No. 30202010001, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.303 de 31 de marzo de 2014, Recursos propios. CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En cumplimiento del objeto contractual, el Contratista se obliga a realizar las siguientes actividades: a) Transporte de agua a todo costo incluyendo personal de apoyo para la distribución en un (01) vehículo tipo tracto camión, tres (03) vehículos doble troque de 6500 galones, tres (03) vehículos tipo sencillo de 3300 galones y una (01) camioneta 4*4 con capacidad de transportar 1 tn, desde los pozos profundos establecidos a diferentes puntos del casco urbano de Yopal y a la población vulnerable, cumpliendo con las rutas establecidas por la EAAAY. b) El oferente deberá colocar a disposición de la EAAAY EICE ESP, un (01) vehículo tipo tracto camión, tres (03) vehículos doble troque de 6500 galones, tres (03) vehículos tipo sencillo de 3300 galones y una (01) camioneta 4*4 con capacidad de transportar 1 tn. c) Los vehículos deberán contar con sus respectivos conductores para garantizar la efectiva operación de los mismos en las actividades de transporte de agua desde los diferentes pozos establecidos a diferentes puntos del casco urbano de Yopal y a la población vulnerable, como de igual manera ellos deberán contar con el curso de manejo defensivo. d) El oferente deberá contar con una persona que apoye la distribución en cada uno de los sectores el cual tendrá que cumplir con el curso de manipulación de alimentos, teniendo en cuenta que ayudará a que la distribución sea más eficientemente. e) El oferente garantizará el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos en la parte mecánica, eléctrica e hidráulica. f) Se deberá anexar una descripción del vehículo donde se incluya como mínimo: la marca del vehículo, modelo, tipo de carrocería, número de ejes, capacidad de carga. g) Los vehículos tendrán su respectivo equipo de carretera y demás accesorios necesarios para la correcta movilidad de los mismos, siendo estos revisados con la debida periodicidad por temas de vencimiento y demás. h) El oferente deberá garantizar la presencia de un (01) mecánico y un (01) eléctrico disponible para cualquier eventualidad que presenten los vehículos en operación. i) El oferente deberá garantizar todas las labores de mantenimiento preventivo y correctivo y deberá mantener el día todas las necesidades requeridas para el buen funcionamiento de los vehículos en operación. j) La disponibilidad de los vehículos deberá ser de 18 horas diarias de Lunes a Domingo. k) Los vehículos para el transporte de agua deberán cumplir con la normatividad del código nacional de tránsito y las imposiciones de la Secretaria de Tránsito y Transporte en cuanto a licencias, certificación de emisión de gases si a ello hubiere lugar y elementos de protección tales como cinturones, además contar con equipo de carretera y seguro obligatorio contra accidentes de tránsito SOAT, y contra todo riesgo, así como revisión técnico mecánica vigentes. l) El contratista es responsable del suministro de combustible a los vehículos. m) Cada vehículo debe contar con conductores quienes una vez inicie el contrato deberán aportar: - Copia de la cedula de ciudadanía - Copia de la licencia de conducción vigente, sin sanciones y con la categoría suficiente para manejar el tipo de vehículo que esté operando. - Copia de la afiliación a salud, pensión y ARL. - Copia de la libreta militar. n) El contratista es responsable de instruir al



conductor sobre el transporte público, deben tomar medidas preventivas sobre el cuidado que debe tener en las vías para evitar accidentes, es decir cumpliendo con lo señalado por las normas de tránsito. Si durante la ejecución del contrato se requiere el cambio de persona, este deberá ser remplazado cumpliendo con las características y cualidades señaladas en la presente contratación. o) El contratista deberá contar con la certificación de condiciones higiénicas sanitarias para el transporte de agua, expedida por la Secretaria de Salud Municipal. p) El Vehículo deberá contar con motobomba y con una manguera mínima de 25 metros con sus respectivos accesorios para la distribución del mismo. q) Además del cumplimiento del abastecimiento de las Instituciones según la programación de la EAAAY, los carrotanques estarán disponibles a apoyar las demás actividades que se les asignen. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** Para la ejecución del contrato, la empresa se obliga a: - tramitar y a efectuar los pagos dentro de los términos previstos en este contrato. - facilitar el acceso a la información requerida por el contratista para la ejecución del contrato. - las demás que se deriven de la naturaleza del contrato, las que se consignen en otras cláusulas del mismo y las que desprendan de las leyes civiles y comerciales que resulten aplicables. **CLAUSULA OCTAVA: REQUISITOS LEGALES Y CONTRACTUALES DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y su registro presupuestal. Para su ejecución se requiere: a) aprobación por parte de la empresa, de la garantía única de cumplimiento y demás seguros exigidos, aportados por el contratista. b) Pago de la estampilla Pro-cultura. d) Pago de la Estampilla Pro Adulto Mayor. e) Presentación y aprobación del plan de inversión del anticipo. f) Acta de inicio. **CLAUSULA NOVENA: OTORGAMIENTO DE GARANTIAS Y SEGUROS:** El contratista deberá constituir por su cuenta en una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, y entregar a la empresa una garantía única de cumplimiento para **EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS**, otorgada a favor de la empresa de acueducto alcantarillado y aseo de Yopal, que contenga los siguientes amparos: a) **DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** Por el ciento por ciento (100%) del valor del mismo, con una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. b) **DE CUMPLIMIENTO** de todas las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. Este amparo debe garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del contratista, el pago de multas y de la cláusula penal y demás sanciones. El monto de esta garantía se repondrá por el contratista cada vez que en razón de la imposición de multas, el valor asegurado, resulte disminuido o agotado. c) **DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES** al personal vinculado para la ejecución del contrato, por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. d) **DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Un seguro de responsabilidad Civil Extracontractual, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y en ningún caso, inferior a doscientos (200 SMMLV) salarios mínimos mensuales legales vigentes, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. Este riesgo ampara cualquier daño causado a terceros como consecuencia de la ejecución del contrato. Este riesgo deberá constituirse a partir de la fecha de suscripción del contrato. **CLAUSULA DECIMA: CONTROL Y VIGILANCIA:** La Empresa ejercerá la supervisión del presente Contrato a través de la Dirección Técnica de la E.A.A.A.Y., quien la ejercerá directamente o designando un profesional siendo sus responsabilidades solidarias en el cumplimiento de la supervisión. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: RELACIÓN JURÍDICA LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato por su naturaleza civil no constituye vínculo laboral entre las partes, y por consiguiente, no da lugar al reconocimiento de prestaciones sociales. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESIONES Y SUBCONTRATOS:** El contratista no podrá ceder parcial total o parcialmente ni subcontratar el presente contrato a persona alguna sin previo consentimiento escrito de la **EMPRESA**, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o subcontrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de la presente orden de


RECIBIDO
 EMPRESA DE ACUEDUCTO,
 ALcantarillado y Aseo de Yopal
 E.I.C.E - E.S.P
 NIT. 844 000 755-4

Handwritten signature and initials.



servicio que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución o la Ley. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial por parte del CONTRATISTA, la empresa impondrá multas en la cuantía, causales y procedimientos señalados en la Resolución No.403 de noviembre 22 de 2007, expedida por la EAAAY, de la cual el contratista manifiesta conocer su contenido y estar de acuerdo con ella. El contratista autoriza expresamente por este escrito a la empresa para que liquide y descuenta directamente del valor del contrato los valores por este concepto, sin perjuicio de que pueda también hacer exigible y efectiva la póliza que garantiza el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA este pagará a título de pena o apremio una suma equivalente al 10% del valor total del contrato, el cual se imputará al de indemnización de los perjuicios que reciba la EMPRESA por el incumplimiento amparado en la garantía única constituida por el contratista. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: CONDICIÓN RESOLUTORIA:** En el presente contrato se dará aplicación al Artículo 1546 código civil colombiano condición resolutoria tácita: en los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria en caso de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El presente contrato terminará de manera ordinaria por el vencimiento del término de su vigencia o cumplimiento del objeto contractual, a partir de la cual se procederá a la liquidación definitiva de las obligaciones recíprocas, y de manera extraordinaria en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes y la liquidación anticipada del contrato. b) Incumplimiento de las partes declarado por la jurisdicción competente. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CLAUSULA COMPROMISORIA:** En aplicación del artículo 38 del manual de contratación La EAAAY EICE ESP y el CONTRATISTA, se comprometen a que toda controversia o diferencia que pudiere surgir con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato que no pueda ser resuelto mediante el proceso de negociación directa entre las partes, deberá ser dirimida mediante arbitraje ante la Cámara de Comercio de Casanare. El Tribunal de arbitramento estará encargado de adelantar en una primera instancia la solución del conflicto. En la constitución de la póliza de seguros a favor de la Empresa El CONTRATISTA deberá solicitar la constancia expresa de la compañía aseguradora de adherirse al pacto arbitral. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: INDEMNIDAD DE LA EAAAY:** El contratista mantendrá indemne a la EAAAY, contra todo tipo de reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros ocasionados por el contratista, su subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución de los servicios objeto del contrato y hasta la liquidación definitiva del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** para todos los efectos legales se estipula como domicilio contractual a la ciudad de Yopal.

Para constancia, se firma por las partes que intervienen, a los nueve (9) días del mes de abril de 2014.


ANTONIO ORTIZ DIAZ
 Director Administrativo y Financiero
 Contratante Delegado. Res. 2698/13


TANQUES Y SERVICIOS DEL CASANARE S.A.S.
 R/L. MARIA DEL PILAR VARGAS VILLAMIZAR

RECIBIDO
 14/04/2014
 MARIA DEL PILAR VARGAS VILLAMIZAR
 T.S. VILLAMIZAR


 Vo.Bo. Melba Lyzeth Silva
 Asesora Jurídica


 Revisó: Alexandra M. Ortega
 Apoyo Jurídico Externo


 Elaboró: Lufiana Pinto
 Auxiliar Administrativo